



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°: Objeto. Para mejorar la calidad de vida humana y de los animales se incorpora a la Gestión Integral y Coordinada de Recolección de Residuos Urbanos que establece la Ley 10.311 (B.O. 30/09/2014), el Programa Provincial de sustitución y definitiva eliminación de la tracción a sangre.

ARTÍCULO 2°: Objetivos particulares. Constituyen objetivos particulares del Programa:

- a) Erradicar el trabajo infantil y mitigar las condiciones de inseguridad y precariedad de las personas que trabajan en la recolección de residuos urbanos;
- b) Eliminar la tracción humana o animal como método para la recolección de residuos reemplazando ese sistema por vehículos adecuados que dignifiquen a las personas y el trabajo que realizan, resguardando a los animales.

ARTÍCULO 3°: Sujetos. Son beneficiarios del Programa los recolectores de residuos urbanos por cuenta propia y/o cooperativizados que utilicen vehículos de tracción humana o animal para el desarrollo de su tarea. Los recolectores de residuos urbanos, registrados y debidamente capacitados, se reconocen por esta ley como “recuperadores urbanos” y su tarea se declara de interés social, ambiental y urbano. Se consideran actores fundamentales de la gestión integral y coordinada de recolección de residuos urbanos.

ARTÍCULO 4°: Autoridad de Aplicación. Créase un área para la implementación del Programa de sustitución y definitiva eliminación de la tracción a sangre en el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia. El Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia será la Autoridad de Aplicación del Programa.



Para su realización en territorio provincial deberá interactuar con las Municipalidades y Comunas que adhieran al Programa y con la Secretaría de Ambiente en tanto autoridad de aplicación de la Ley 10.311. Son sus funciones:

- a)** Suscribir convenios con las Municipalidades y Comunas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones benefactoras de animales, empresas o colegios profesionales que manifiesten su voluntad expresa de prestar colaboración para la implementación y concreción de esta Ley.
- b)** Elaborar informes periódicos para dar a conocer el estado de las acciones de mitigación de la tracción a sangre en la Provincia y Municipalidades o Comunas adheridos.
- c)** Gestionar en coordinación con el Gobierno de la Provincia ante las autoridades nacionales y organismos de crédito nacional o internacional los recursos para la adquisición por el Estado Provincial de los motovehículos o vehículos que se otorgarán a las Municipalidades y Comunas para el reemplazo progresivo de la tracción a sangre.
- d)** Crear una base o lista de otros programas provinciales, nacionales e internacionales de promoción y finanzas que puedan ser de utilidad para la concreción del Programa aprobado por esta Ley.
- e)** Coordinar acciones con los Ministerios, Secretarías o Subsecretarías para facilitar la implementación y sustentabilidad del Programa.
- f)** Diseñar y aplicar políticas públicas de difusión y concientización sobre la importancia de abordar integralmente la problemática de la tracción a sangre.
- g)** Llevar un registro de animales liberados de la tracción y otro de



personas físicas o jurídicas proteccionistas interesadas en recibir en adopción animales liberados y comprometerse a su cuidado.

- h) Realizar un seguimiento constante y sistemático del buen cuidado de animales liberados de la tracción así como también de su estado de salud.
- i) Determinar anualmente la partida presupuestaria necesaria para la aplicación de este dispositivo legal.

ARTÍCULO 5°: Mesa de Seguimiento.- La verificación de la realización y avance del Programa estará a cargo de una “Mesa de Seguimiento” constituida por representantes del Ministerio de Desarrollo de la Provincia y la Secretaría de Ambiente, Municipalidades y Comunas adheridos y organizaciones de la sociedad civil proteccionistas inscriptas en la D.I.P.J. cuyos estatutos se encuentren vigentes. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y funcionamiento de la Mesa. Se invitará a participar a las Facultades de Trabajo Social y Universidad Tecnológica Nacional, entre otras instituciones educativas.

ARTÍCULO 6°: Sustitución.- La tracción a sangre se sustituirá por vehículos de tracción motora que ofrezcan una alternativa laboral superadora y/o a través de la creación de otros programas productivos y laborales vinculados a la recolección de residuos urbanos. Para los trabajadores independientes o micro emprendedores que realicen otras actividades que no sean las de recolección, la tracción a sangre se sustituirá por métodos alternativos al uso de personas o animales, procediéndose a la reconversión de la actividad realizada en el caso de que no sea posible aplicar método alternativo. Para el cumplimiento del Programa el Estado Provincial adquirirá vehículos de tracción motora. El Estado proveerá la cantidad mínima necesaria de vehículos para cubrir la prueba piloto a aquellas Municipalidades o Comunas que hayan dictado sus respectivas ordenanzas de adhesión al Programa. La adhesión al Programa implica cumplir los siguientes requisitos:



- a) La sanción de Ordenanzas que dispongan la sustitución y definitiva eliminación de la tracción a sangre en jurisdicción de la Municipalidad o Comuna.
- b) Acreditar el cumplimiento de los demás recaudos exigidos por esta Ley.

El diseño e implementación del programa es progresivo y por etapas hasta cubrir la cantidad necesaria para obtener la erradicación definitiva de la tracción a sangre.

ARTÍCULO 7°: Prohibición.- A partir de que se otorguen los vehículos de tracción motora a los “recuperadores urbanos”, trabajadores o micro emprendedores, las Municipalidades o Comunas deberán establecer normas que prohíban progresivamente el tránsito de cualquier vehículo de tracción a sangre.

ARTÍCULO 8°: Procedimiento Municipal.- Los municipios adherentes deberán legislar el procedimiento de sustitución de la tracción a sangre por tracción motora. Para que dichos municipios tengan derecho a recibir los vehículos de tracción motora que adquiera el Estado Provincial y otros beneficios estipulados por la autoridad de aplicación deberán contar con:

- a) Asistentes o trabajadores sociales responsables del control de la aplicación del Programa, en particular, la inserción o reinserción escolar, deportiva o artística de los menores alcanzados por el mismo;
- b) Personal municipal idóneo (de planta o contratado) que cumpla las siguientes funciones:
 - i- enseñanza de conducción y de las reglas de tránsito a los recuperadores urbanos alcanzados por el Programa.
 - ii- enseñanza de los rudimentos de mecánica que permitan al



“recuperador” cuidar el vehículo que se le entrega.

- iii- alfabetizadores, gestores en comercialización y asociacionismo.
 - iv- orientadores para la inscripción del “recolector” como monotributista, y guía para la realización de trámites.
- c) Un área para la atención y asistencia veterinaria de los animales que lo requieran.
- d) Un taller habilitado para el servicio mecánico periódico de los vehículos motorizados entregados por el Programa, salvo acuerdo con instituciones que lo reemplacen adecuadamente.

ARTÍCULO 9º: Registro Único de Recuperadores Urbanos.- Los Municipios adherentes deberán prever un Registro Único de Recuperadores Urbano (RURU) con el objeto de establecer un censo que determine la población de personas que se dedican a la recolección informal de residuos y la población de equinos utilizados para dicha actividad que circulan por el municipio adherente.

El período para realizar el censo, no podrá exceder los 12 (doce) meses luego de aprobada la ordenanza municipal de adhesión.

Conforme se avance en este procedimiento, se entregará a cada carrero en circulación una Libreta Sanitaria.

El permiso de conducir o carnet habilitante será otorgado por la dependencia correspondiente y deberá llevarlo consigo siempre que utilice el carro.

Se instalará en cada uno de ellos una placa de identificación única y siempre visible, provista por la municipalidad de manera gratuita.

Una vez concluido el registro, se prohibirá la circulación de vehículos de tracción



animal no registrados, no pudiendo circular por ningún lugar del ámbito municipal un equino que no haya sido debidamente censado.

ARTÍCULO 10°: Invitación.- Invítese a adherir a la presente ley a los Municipios de la provincia.

ARTÍCULO 11°: De forma.



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Cuestión política y social de la recolección informal de residuos urbanos

Nuestra provincia cuenta con decenas de recolectores de residuos urbanos informales, muchos de ellos mujeres o niños que utilizan como medio de transporte del material recolectado caballos o bien su propia fuerza.

A esta altura del siglo XXI constituye una rémora vergonzosa del pasado y una antigua manifestación de las sociedades más desiguales que esos medios de vida y muchas veces el sostén de las familias dependa de la fuerza de un pequeño, de un anciano o una mujer o de un noble animal sometido al yugo del carro.

En esos últimos años América Latina fue ingresando paulatinamente en nuevos paradigmas de intervención del Estado, esta vez como promotor de la igualdad y de la generación de una sociedad más humana, con menos sufrimiento de los vulnerables y menos maltrato animal.

Por eso, desde Medellín y otras ciudades llenas de contrastes bajó por la geografía de América del Sur el concepto integral de las gestiones en materia de políticas públicas y el de la articulación permanente entre el sector público y el privado, depositando esfuerzos en aquellos aspectos complejos que permitieron crear condiciones más dignas de trabajo y de vida, apuntando a la inserción social de los sectores marginados y vulnerables que comparten las realidades urbanas.

El primer eco importante de la gestión Medellín replicó en Río Cuarto, pionera en la sustitución de la tracción a sangre y dignificación del recolector informal de residuos, con una experiencia que se ha extendido por sucesivos gobiernos municipales transformándose en una política de Estado con fuerte sustentabilidad y



vigencia.

Paraná se acercó a la experiencia de Río Cuarto y ha reemplazado parcialmente la tracción a sangre, con gran beneficio para quienes recibieron el motovehículo y bienestar para los caballos entregados en adopción.

También Guaymallén, Tucumán, Godoy Cruz han implementado el Programa Integral de sustitución de tracción a sangre en la recolección de residuos urbanos. Bogotá, Sabaneta, Manizales, Calí, Gualdalajara de Buga, Montevideo, entre otras, son ciudades muy adelantadas en la implementación y continuidad del Programa.

Necesidad de un Programa Integral compatible con la Ley 10.311

Las Naciones Unidas alientan estas políticas y apoyan financieramente los programas de sustitución de tracción a sangre ya que constituye unaherramienta para hacer efectiva la Convención sobre los Derechos del Niño, que hoy integra el orden normativo interno de Argentina y en particular de la Provincia de Entre Ríos.

En cuanto a los animales, como seres capaces de sentir, deben ser respetados en tanto sujetos morales pasivos, conforme la Declaración Universal de los Derechos del Animal. El ser humano, en tanto animal racional, debe poner al servicio de los demás seres sus conocimientos y buenos sentimientos.

Los recolectores que dejaron atrás la explotación humana y animal plagada de adversidades y de limitaciones injustas hoy conducen sus motovehículos y realizan su importantísima tarea de recolectar residuos en las ciudades, con uniforme, carnet de conducir, inscriptos como monotributistas, aportando a una obra social y a la seguridad social. Han quintuplicado sus ingresos y reciben colaboración de profesionales que en nombre de la administración pública intervienen en la colocación del material reciclado en el mercado auxiliándolos con sus conocimientos para obtener mejores precios y seguridades comerciales que antes desconocían. Y han aprendido rudimentos de mecánica para la atención adecuada



del motovehículo. Las reglas de conducir, para obtener el carnet e inclusive las primeras letras, ya que muchos de ellos eran analfabetos.

A la par, los niños que antes, en el horario escolar recolectaban residuos, han pasado a ser alumnos regulares, a realizar deporte o concurren a centros de capacitación.

Lo que describimos sucede en Río Cuarto, en Mendoza, Godoy Cruz y, en cierta medida, en nuestra Capital.

La “inclusión social” que provee el Programa cuando se concreta en todos sus aspectos, integralmente, es definitiva y verdadera. No tiene marcha atrás. Dignifica al recolector, dignifica al niño y a la ciudad en cuyo medio desenvuelve su importante tarea.

Paralelamente, los equinos rescatados del yugo del carro son sanados, atendidos, se entregan en adopción a proteccionistas que los cuidan y terminan sus días en los llamados “santuarios” donde muchas veces son utilizados para ayudar a niños con problemas neurológicos, retrasos o niños autistas en programas terapéuticos en los que el caballo presta un servicio fundamental.

La provincia de Entre Ríos daría un paso trascendente si promoviera para todas sus localidades el reemplazo de la tracción a sangre a través del Programa que se expone en el presente proyecto.

En general las localidades que lo han implementado han concluido en la necesidad de articular con los estados provinciales ya que la presencia y determinación política de la Provincia genera mayor respaldo, seguridad y capacidad de gestión ante organismos internacionales otorgantes de fondos con destino a su implementación.

Ley de Residuos de Entre Ríos



El programa que ponemos a consideración de la H. Cámara contempla, se adapta -y, si se pusiera en práctica-, realizaría el mandato expreso de la Ley 10.311 (B.O. 30/09/2014) que, en materia de residuos urbanos, rige en el territorio Provincial.

En su Capítulo III “De los Recolectores informales”, la referida normativa ordena:

“Art. 13°) Los municipios y comunas procurarán la prioritaria y progresiva inclusión de los trabajadores informales de la basura, por medio de programas que fijen metas y plazos. Se deberá compatibilizar el derecho de éstos a trabajar y obtener recursos con el deber estatal de proteger el ambiente, la calidad de vida y la salud de la población.

Art. 14°) La autoridad de aplicación deberá promover que las autoridades responsables incorporen los trabajadores informales en la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, asegurando su calidad de vida y condiciones de trabajo.

Art. 15°) Deberá auspiciarse la capacitación y la generación de cooperativas u otros modos de empleo formal en condiciones dignas y salubres de labor.

Art. 16°) Prohíbense en todos los {ámbitos y etapas de gestión de residuos sólidos urbanos el trabajo infantil, de mujeres embarazadas o en épocas de lactancia, al igual que la permanencia de personas con discapacidad que pongan en riesgo su condición de vida”.

Si la Provincia pusiera en vigencia el Programa y colaborara con las municipalidades y comunas en la concreción de objetivos propuestos en el presente proyecto se habría avanzado en el combate contra la pobreza quizá definitivamente para muchos hermanos entrerrianos.



Este proyecto fue presentado oportunamente en 2016 para su debate en esta Honorable Cámara, sin embargo nunca se propuso el tema para su debate entre los miembros de la Comisión y fue remitido al archivo. Dado que recientemente se inició el tratamiento de un proyecto que aborda la temática de referencia es que hemos decidido volver a poner a consideración esta propuesta en el debate mencionado.